

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA, EN LO SUCESIVO "EL ITSP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, M.I. CARLOS HUERTA ALVARADO Y EMPACADORA DE AGUACATES SAN LORENZO, SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EMPRESA", REPRESENTADO POR L.C. CRUZ ALBERTO MORALES AGUILAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL ITSP":

1. Que de conformidad al decreto de creación publicado por el periódico oficial del estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001, se crea el Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:
2. Realizar investigación científica y tecnológica para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
3. Formar profesionales en diferentes campos de la ciencia, acorde a los requerimientos regionales, estatales y nacionales, a partir de los egresados de bachillerato.
4. Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.
5. Que el ITSP se encuentra ubicado en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Mich. C.P. 60270. Tel. (423)-594-2574 y (423)-594-2594, clave 16EIT0005X y RFC: ITSP0007256Y8
6. Que el M.I. Carlos Huerta Alvarado, en su calidad de Director General del ITSP, está facultado para suscribir convenios, según lo establece el artículo 5ª, fracción V y XVI, del decreto de creación.



II. De "EMPRESA":

1. Es una sociedad debidamente constituida al tenor de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura pública número 15,170 de fecha 16 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del licenciado David Gálvez Cárdenas titular de la notaría pública número 6 en la ciudad de Uruapan cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 233, tomo 13 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Uruapan, Michoacán.
2. Que tiene por objeto la Compra-venta, Comisión, consignación, importar y exportar, procesar, industrializar, empacar, maquilar y en general, comercializar con todo tipo de frutas y legumbres frescas o procesadas.
3. Acredita la personalidad con la que se ostenta con la escritura número 18,256 de fecha 21 de abril del 2022 pasada ante la fe del licenciado Moisés Espinosa Ruíz, con registro NCI 202200114809 de fecha 19 de mayo del 2022 y que las facultades que le fueron otorgadas son suficientes para obligar a su representada en los términos en que lo hace en el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas desde el día de su designación.
4. Funciones _____
5. Que su domicilio legal es:

CALLE: Kilómetro 2.5 carretera Uruapan San Juan Nuevo sin número.
COLONIA: Jicalán
DELEGACIÓN: Uruapan, Michoacán
CÓDIGO POSTAL: 60090

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la provisión de servicios de educación, capacitación técnica y apoyo en proyectos de investigación y productivos que favorezcan el desarrollo de la región, el estado y el país.



Carretera Carapan-Uruapan, km 31.5 Cherán, Michoacán
C.P. 60270. Tels. (443) 2921023 y 2921026, ext. 128
e-mail: subdirvinculacion@purhepecha.tecnm.mx
tecnm.mx | its-purhepecha.edu.mx



SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. RESPONSABLES. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "EL ITSP", el Dr. Diego Ayala Duran, en su carácter de Subdirector de Vinculación.

Por "EMPRESA", el C. Cruz Alberto Morales Aguilar en su carácter de Apoderado legal.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 5 y II, punto 4.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendientes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES. Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

o

TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la normatividad interna emitida por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la



otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMA
TERCERA.**

SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA
CUARTA.**

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA
QUINTA.**

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA
SEXTA.**

VIGENCIA. Tendrá una vigencia de 2 años.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

MODIFICACIONES. Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA
NOVENA.**

CONTROVERSIAS. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se firma por duplicado en Cherán Michoacán, el 23/ENERO/2023.

POR "EL ITSP"

POR "EMPRESA"

M.I. CARLOS HUERTA ALVARADO
Director General del ITSP

LIC. CRUZ ALBERTO MORALES AGUILAR
Apoderado Legal de la empresa
Empacadora de Aguacates San Lorenzo,
SA de CV

DR. DIEGO AYALA DURAN
Subdirector de Vinculación del ITSP

LIC. FABIOLA PEREZ HUERTA
Jefe De Capital Humano



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR PURHEPECHA
SUBDIRECCION DE VINCULACION
CHERAN, MICH.

